

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

| | | |
|------|---|----|
| 0072 | Déjese sin efecto las anteriores designaciones de delegados financiero de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago | 2 |
| 0073 | Déjese sin efecto las anteriores designaciones de delegados técnicos de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago..... | 6 |
| 0074 | Declárese inactivo al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Octubrino” | 10 |
| 0075 | Declárese inactivo al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Portoviejo Boxing” | 19 |
| 0076 | Designese como ejecutor de la Federación Deportiva Provincial del Guayas al abogado Flavio Israel Verdugo Ormaza | 28 |
| 0077 | Déjase sin efecto las anteriores designaciones de delegados financieros de la Federación Deportiva Provincial de Orellana | 36 |
| 0079 | Dispónese la intervención de la Federación Deportiva Provincial de Galápagos | 40 |

RESOLUCIÓN Nro. 0072**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, el Cuerpo Legal *ibídem* señala en su artículo 381 que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, especifica que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, la norma invocada, manifiesta en su artículo 69, lo siguiente: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*

3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...);

QUE, el artículo 71 del Cuerpo Legal *ibidem*, determina: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

QUE, el artículo 36 de la invocada norma señala: "El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...);

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: "El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento";

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior

jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, el literal e) del artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 12 de febrero de 2019, mediante el cual se emite el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, determina como facultad de los Coordinadores Zonales, la suscripción de: *“ (...) e) Contratos de personas, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección Administración del Talento Humano de Planta Central.(...)”;*

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DM-2019-0513 de 21 de octubre de 2019, la Econ. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, solicita se realicen los tramites pertinentes para la designación del Ing. Rafael Edmundo Loja Quizhpi como Delegado Financiero de esta Cartera de Estado para el directorio de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO**;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Financieros de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO**; realizadas por esta Cartera de Estado y en su

reemplazo nombrar al Ingeniero Rafael Edmundo Loja Quizhpi, con cédula de ciudadanía Nro. 0101706505, como **DELEGADO FINANCIERO** de la Secretaría del Deporte al Directorio de la Organización Deportiva mencionada.

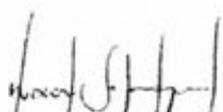
ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 6 para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que mediante la Coordinación Zonal 6 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Presidente de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO.**
- b) Administrador de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO.**
- c) Delegado Financiero designado.
- d) Ex Delegado/a Financiero/a.

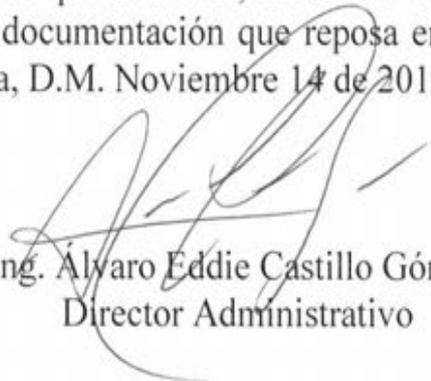
ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los **22 OCT 2019**



EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo Central de la Dirección Administrativa, D.M. Noviembre 14 de 2019.



Ing. Alvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

RESOLUCIÓN Nro. 0073**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem señala en su artículo 381 que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, especifica que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, la norma invocada, manifiesta en su artículo 69, lo siguiente: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*

3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...);

QUE, el artículo 71 del Cuerpo Legal *Ibíd*em, determina: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”

QUE, el artículo 36 de la invocada norma señala: “El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...);”

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: “El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior

jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, el literal e) del artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 12 de febrero de 2019, mediante el cual se emite el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, determina como facultad de los Coordinadores Zonales, la suscripción de: *“ (...) e) Contratos de personas, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección Administración del Talento Humano de Planta Central.(...)”*

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DM-2019-0513 de 21 de octubre de 2019, la Econ. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, solicita se realicen los tramites pertinentes para la designación del Licenciado Jefferson Emmanuel Jima Meza con C.C 1900542141 como Delegado Técnico de esta Cartera de Estado para el directorio de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO**;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Técnicos de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO** realizadas por esta Cartera de Estado y en su

reemplazo nombrar al Licenciado Jefferson Emmanuel Jima Meza, con cédula de ciudadanía Nro.1900542141, como **DELEGADO TÉCNICO** de la Secretaría del Deporte al Directorio de la Organización Deportiva mencionada.

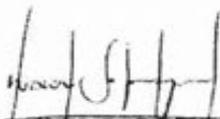
ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 6 para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que mediante la Coordinación Zonal 6 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Presidente de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO**
- b) Administrador de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO**
- c) Delegado técnico designado.
- d) Ex Delegado/a técnico/a

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 22 OCT 2019



EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo Central de la Dirección Administrativa, D.M. Noviembre 14 de 2019.



RESOLUCIÓN Nro. 0074**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

QUE, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*;

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

QUE, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, el Art. 226 de nuestra Ley Fundamental manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

QUE, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: (“...”) c) *Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias. (“...”).* h) *Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley.* q) *Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...),* u) *aplicar las sanciones que le faculta la ley ”;*

QUE, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...)”;*

QUE, el artículo 17 de la Ley de la materia invocada estable que: *el Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: (...)"c) Club deportivo especializado de alto rendimiento;"*

QUE, el artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.- señala que: *"Club Deportivo Especializados de alto rendimiento.- El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. (...);*

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento";*

QUE, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *"El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva";*

QUE, el artículo 38 del Reglamento a Ley invocada, manifiesta que: *"Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento.- Para el cumplimiento del artículo 47 de la Ley, los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento deberán activar por lo menos un deporte y pertenecer específicamente a la Federación Ecuatoriana por deporte respectiva..";*

QUE, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";*

QUE, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *"Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.";*

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694A Ministerio del Deporte de 01 de diciembre de 2016, declara que: *"La Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de las direcciones de deporte a su cargo, los analistas de la Unidad de Deporte, Educación Física y Recreación de las Coordinaciones Zonales, los Delegados Técnicos ante las Federaciones Provinciales, ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior; Los resultados del control posterior serán actualizados en el sistema informático del Ministerio y servirán para el otorgamiento del certificado bianual de "Organización Deportiva Activa (...) El informe técnico, de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, que determine el incumplimiento de las actividades de los clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva por más de 180 días consecutivos, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad conforme establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016."*;

QUE, mediante Acuerdo 394 de 09 de Mayo de 2019, se emite el Reglamento Sustitutivo al que establecía el Procedimiento para la Inactividad, Disolución y Liquidación de Organismos Deportivos, el cual determina dentro de su artículo primero que: *"La Máxima Autoridad de la Secretaría de Deporte o su delegado, de oficio o a petición de parte, podrá declarar inactiva a una organización deportiva, cuando ocurra uno los siguientes casos: a) En los organismos deportivos que no reciben fondos públicos, cuando se verifique una paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso igual o mayor de 90 días; (...)";*

QUE, el artículo 2 del Cuerpo Legal *Ibídem*, determina: *"Para llegar a la declaratoria de inactividad, previamente la Dirección de Asuntos Deportivos o quien haga sus veces, notificará al representante legal del organismo deportivo con el informe de la unidad administrativa correspondiente, solicitándole que en un término no mayor a 5 días presente sus descargos. Con la contestación o sin ella, se declarará la inactividad o se archivará el informe según corresponda."*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *"transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera";*

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibíd*em, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 1067 de 12 de julio de 2012, se aprobó el estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "OCTUBRINO"**;

QUE, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2017-1535 de 16 de agosto de 2017, se registró el directorio del del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "OCTUBRINO"**, por el periodo de **CUATRO AÑOS**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1313 de 23 de agosto de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Subsecretaria de Deporte de Alto Rendimiento, se realice la visita in situ a los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento "Octubrino" y "Portoviejo Boxing";

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-2174 de 06 de septiembre de 2019, la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento informa al Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento que: *"Mediante Memorando Nro. 2170 de fecha 05 de septiembre de 2019 en el cual el Lcdo. Miguel Landázuri Bustos- Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento emitió el informe de Visita Insitu a Clubes Deportivos especializados de alto Rendimiento al Sr. Abg. José Eduardo Monge Simbaña Director de Asuntos Deportivos. Ante lo expuesto me permito informar, toda vez que se ha realizado la visita INSITU de los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento emito el Informe Técnico **DESFAVORABLE de la Visita INSITU de los clubes antes mencionados, basándose** el que estable el **Art. 45 de la Ley del Deporte**, deberá estar orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, con una preparación sistemática. Además, incumple con el Art. 47 de la Ley de Deporte, en los literales c) justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; Por lo tanto, el organismo deportivo está violando la norma legal, enunciada anteriormente, por tal motivo Recomiendo que se aplique el Acuerdo N° 694-A, y el Acuerdo Ministerial N°0132, declarando a los Clubes como **"INACTIVOS"** en este sentido solicito a usted se realice las gestiones correspondientes ante la Dirección de Asuntos Deportivos para que continúe con el trámite pertinente bajo la Norma legal Vigente."*;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2019-0889 de 09 de

septiembre de 2019, la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, recomienda a la Dirección de Asuntos Deportivos "...se aplique el Acuerdo Ministerial N°694ª, y el Acuerdo Ministerial N°0132, declarando a los Clubes como "INACTIVOS" en este sentido solicito se realice las gestiones correspondientes y se continúe con el trámite pertinente bajo la Norma Legal Vigente.";

QUE, mediante Memorando N° SD-DAD-2019-1438, de 11 de septiembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, recomienda a la Máxima Autoridad, se declare inactivo al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "OCTUBRINO"**, *constituido mediante Acuerdo Nro. 1067 de 12 de julio de 2012, por los antecedentes detallados en el informe técnico jurídico; por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Nro.394 de 09 de mayo de 2019;*

QUE, mediante razón de notificación de 12 de septiembre de 2019, la Abg. Diana Pinargote Zambrano, analista de la Coordinación Zonal 4 notificó el Oficio Nro. SD-DAD-2019-1438 en el domicilio de la Organización plasmando en un lugar visible el Oficio indicado, en razón de no encontrarse a ninguna persona en el sitio;

QUE, mediante razón de notificación de 13 de septiembre de 2019, la Abg. Diana Pinargote Zambrano, analista de la Coordinación Zonal 4 notificó el Oficio Nro. SD-DAD-2019-1438 en el domicilio de la Organización plasmando en un lugar visible el Oficio indicado, en razón de no encontrarse a ninguna persona en el sitio;

QUE, mediante razón de notificación de 16 de septiembre de 2019, la Abg. Diana Pinargote Zambrano, analista de la Coordinación Zonal 4 notificó el Oficio Nro. SD-DAD-2019-1438 en el domicilio de la Organización plasmando en un lugar visible el Oficio indicado, en razón de no encontrarse a ninguna persona en el sitio;

QUE, mediante Oficio S/N de 18 de septiembre de 2019, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-CZ4-2019-1506 de 19 de septiembre de 2019, el Sr. Ulises Guerra Ponce, en representación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "OCTUBRINO"**, remite documentación respecto al informe notificado en legal y debida forma a la Organización Deportiva indicada en la cual se detalló la causal de inactividad en la cual estaría incurriendo la entidad y dando el tiempo determinado en el Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, para que la Organización pueda ejercer el derecho a la defensa con el fin de que pueda desvirtuar la causal en la cual se encuentra inmerso el club;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2019-2055 de 02 de octubre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos contestó al Oficio ingresado por Sr. Ulises Guerra Ponce el 19 de septiembre de 2019, informando sobre el procedimiento necesario para que conste el domicilio de la Organización legalmente registrado esta Cartera de Estado;

QUE, mediante razón de notificación de 10 de octubre de 2019, la Abg. Diana Pinargote Zambrano, analista de la Coordinación Zonal 4 notificó el Oficio Nro. SD-DAD-2019-2055 en el domicilio de la Organización plasmando en un lugar visible el Oficio indicado, en razón de no encontrarse a ninguna persona en el sitio;

QUE, mediante razón de notificación de 14 de octubre de 2019, la Abg. Diana Pinargote Zambrano, analista de la Coordinación Zonal 4 notificó el Oficio Nro. SD-DAD-2019-2055 en el domicilio de la Organización plasmando en un lugar visible el Oficio indicado, en razón de no encontrarse a ninguna persona en el sitio;

QUE, mediante razón de notificación de 15 de octubre de 2019, la Abg. Diana Pinargote Zambrano, analista de la Coordinación Zonal 4 notificó el Oficio Nro. SD-DAD-2019-2055 en el domicilio de la Organización plasmando en un lugar visible el Oficio indicado, en razón de no encontrarse a ninguna persona en el sitio;

QUE, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "OCTUBRINO"**, no ha desvirtuado la causal en la cual se encuentra inmersa la Organización, es decir, "En los organismos deportivos que no reciben fondos públicos, cuando se verifique una paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso igual o mayor de 90 días.", por lo cual, es obligación primigenia de esta Cartera de Estado supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, así como el cumplimiento del estatuto de las entidades deportivas;

Con estos antecedentes en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 65, 82 y 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo 694A de 01 de diciembre de 2019, artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.-Declarar inactivo al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "OCTUBRINO"**, ya que se verifica la causal establecida en el literal a), del artículo 1 del Acuerdo 0394 Secretaría del Deporte de 09 de mayo de 2019, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 0694A Ministerio del Deporte de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es "En los organismos deportivos que no reciben fondos públicos, cuando se verifique una paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso igual o mayor de 90 días."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La declaratoria de inactividad durará el plazo máximo 90 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, si el Organismo Deportivo permanece en estado de inactividad sin que se justifique haber reanudado su actividad deportiva conforme a lo previsto en el artículo 4 y 23 del Acuerdo 0394 Secretaría del Deporte de 09 de mayo de 2019, se procederá a declarar de oficio la disolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Con la notificación de la presente Resolución, el Representante Legal del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "OCTUBRINO"**, podrá solicitar la disolución del organismo deportivo en mención, conforme a los requisitos establecidos en el Acuerdo 0394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 4 para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que mediante la Coordinación Zonal 4 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "OCTUBRINO"** de la manera establecida en el art. 5 del Acuerdo 0394 de 09 de mayo de 2019;
- b) Sr. Ulises Bernardo Guerra Ponce, en el domicilio que haya registrado en esta Cartera de Estado, sin perjuicio que la notificación sea realizada mediante sistema QUIPUX;
- c) Federación Ecuatoriana de Boxeo;
- d) Servicio de Rentas Internas (SRI);
- e) Sin perjuicio de que no se encuentre el representante legal, o persona encargada de la Organización, se fijará por boletas, la presente resolución en la dirección registrada del Club, de lo cual se dejará constancia y fe de lo actuado, para dicho efecto lo realizará un funcionario de la Coordinación Zonal 4 de esta Cartera de Estado;

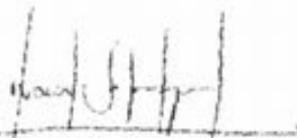
ARTÍCULO SEXTO.- La declaratoria de inactividad inhabilita al organismo deportivo a intervenir el giro administrativo, social, deportivo o económico de la entidad superior a la que se halle afiliada.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección de Comunicación Social las gestiones pertinentes para que se publique por una sola ocasión un extracto de la presente resolución, en la página web de la Secretaría del Deporte.

ARTÍCULO OCTAVO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

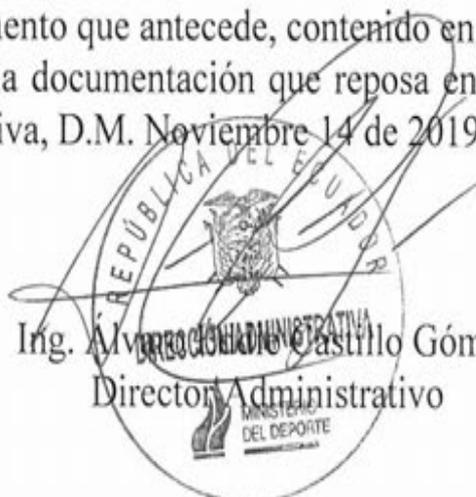
Dado en San Francisco de Quito D.M., 22 OCT 2019



EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

Certifico que el documento que antecede, contenido en 05 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo Central de la Dirección Administrativa, D.M. Noviembre 14 de 2019.

Ing. **Alfonso Castillo Gómez**
Director Administrativo



RESOLUCIÓN Nro. 0075**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE**

QUE, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*;

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

QUE, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, el Art. 226 de nuestra Ley Fundamental manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

QUE, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: (“...”) c) *Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias. (“...”).* h) *Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley.* q) *Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...),* u) *aplicar las sanciones que le faculta la ley”;*

QUE, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...)”;*

QUE, el artículo 17 de la Ley de la materia invocada estable que: *el CIUD es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: (...)"c) Club deportivo especializado de alto rendimiento;"*

QUE, el artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.- señala que: *"Club Deportivo Especializados de alto rendimiento.- El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. (...);*

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento";*

QUE, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *"El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva";*

QUE, el artículo 38 del Reglamento a Ley invocada, manifiesta que: *"Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento.- Para el cumplimiento del artículo 47 de la Ley, los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento deberán activar por lo menos un deporte y pertenecer específicamente a la Federación Ecuatoriana por deporte respectiva..";*

QUE, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";*

QUE, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *"Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.";*

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694A Ministerio del Deporte de 01 de diciembre de 2016, declara que: *“La Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de las direcciones de deporte a su cargo, los analistas de la Unidad de Deporte, Educación Física y Recreación de las Coordinaciones Zonales, los Delegados Técnicos ante las Federaciones Provinciales, ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior; Los resultados del control posterior serán actualizados en el sistema informático del Ministerio y servirán para el otorgamiento del certificado bianual de “Organización Deportiva Activa (...) El informe técnico, de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, que determine el incumplimiento de las actividades de los clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva por más de 180 días consecutivos, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad conforme establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.”;*

QUE, mediante Acuerdo 394 de 09 de Mayo de 2019, se emite el Reglamento Sustitutivo al que establecía el Procedimiento para la Inactividad, Disolución y Liquidación de Organismos Deportivos, el cual determina dentro de su artículo primero que: *“La Máxima Autoridad de la Secretaría de Deporte o su delegado, de oficio o a petición de parte, podrá declarar inactiva a una organización deportiva, cuando ocurra uno los siguientes casos: a) En los organismos deportivos que no reciben fondos públicos, cuando se verifique una paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso igual o mayor de 90 días; (...)”;*

QUE, el artículo 2 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“Para llegar a la declaratoria de inactividad, previamente la Dirección de Asuntos Deportivos o quien haga sus veces, notificará al representante legal del organismo deportivo con el informe de la unidad administrativa correspondiente, solicitándole que en un término no mayor a 5 días presente sus descargos. Con la contestación o sin ella, se declarará la inactividad o se archivará el informe según corresponda.”*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2011 el artículo 2 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“8, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, “transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;*

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación,*

establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 1026 de 29 de junio de 2012, se aprobó el estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “PORTOVIEJO BOXING”**;

QUE, mediante Oficio Nro. MD-MD-2014-1577 de 20 de febrero de 2014, se registró el directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “PORTOVIEJO BOXING”**, por el periodo de **CUATRO AÑOS**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1313 de 23 de agosto de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Subsecretaria de Deporte de Alto Rendimiento, se realice la visita in situ a los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento “Octubrino” y “Portoviejo Boxing”;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-2174 de 06 de septiembre de 2019, la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento informa al Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento que: *“Mediante Memorando Nro. 2170 de fecha 05 de septiembre de 2019 en el cual el Lcdo. Miguel Landázuri Bustos- Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento emitió el informe de Visita Insitu a Clubes Deportivos especializados de alto Rendimiento al Sr. Abg. José Eduardo Monge Simbaña Director de Asuntos Deportivos. Ante lo expuesto me permito informar, toda vez que se ha realizado la visita INSITU de los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento emito el Informe Técnico **DESFAVORABLE de la Visita INSITU de los clubes antes mencionados, basándose** el que establece el **Art. 45 de la Ley del Deporte**, deberá estar orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, con una preparación sistemática. Además, incumple con el Art. 47 de la Ley de Deporte, en los literales c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; Por lo tanto, el organismo deportivo está violando la norma legal, enunciada anteriormente, por tal motivo Recomiendo que se aplique el Acuerdo N° 694-A, y el Acuerdo Ministerial N°0132, declarando a los Clubes como **“INACTIVOS”** en este sentido solicito a usted se realice las gestiones correspondientes ante la Dirección de Asuntos Deportivos para que continúe con el trámite pertinente bajo la Norma legal Vigente.”*;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2019-0889 de 09 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, recomienda a la Dirección de Asuntos Deportivos "...se aplique el Acuerdo Ministerial N°694º, y el Acuerdo Ministerial N°0132, declarando a los Clubes como "INACTIVOS" en este sentido solicito se realice las gestiones correspondientes y se continúe con el trámite pertinente bajo la Norma Legal Vigente.";

QUE, mediante Memorando N° SD-DAD-2019-1439, de RESOLUCIÓN Nro1 de septiembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, recomienda a la Máxima Autoridad, se declare inactivo al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PORTOVIEJO BOXING"**, constituido mediante Acuerdo Nro. 1026 de 29 de junio de 2012, por los antecedentes detallados en el informe técnico jurídico; por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Nro.394 de 09 de mayo de 2019;

QUE, mediante aprobación inserta en el Memorando N° SD-DAD-2019-1439, con fecha 11 de septiembre de 2019, la Secretaria del Deporte, acepta la recomendación emitida por la Dirección de Asuntos Deportivos;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1450 de 12 de septiembre de 2019, se solicitó a la Coordinación Zonal 4 se notifique al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PORTOVIEJO BOXING"**, el Memorando Nro. SD-DAD-2019-1439 de 11 de septiembre, en el domicilio de la organización registrada en esta Cartera de Estado;

QUE, mediante razón de notificación de 12 de septiembre de 2019, se detalla la notificación personal, realizada por la Coordinación Zonal 4 al Sr. Clemente Chávez Menoscal, representante del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PORTOVIEJO BOXING"**;

QUE, mediante Oficio S/N de 18 de septiembre de 2019, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-CZ4-2019-1505 de 19 de septiembre de 2019, el Ingeniero Clemente Chavez Menoscal, en representación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PORTOVIEJO BOXING"**, remite documentación respecto al informe notificado en legal y debida forma a la Organización Deportiva indicada en la cual se detalló la causal de inactividad en la cual estaría incurriendo la entidad y dando el tiempo determinado en el Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, para que la Organización pueda ejercer el derecho a la defensa con el fin de que pueda desvirtuar la causal en la cual se encuentra inmerso el club;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2019-2026 de 01 de octubre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó al Ing. Clemente Chávez Menoscal acredite la calidad en la que comparece en representación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PORTOVIEJO BOXING"**;

QUE, mediante razón de notificación de 01 de octubre de 2019, la Abg. Diana Pinargote Zambrano, analista de la Coordinación Zonal 4 notificó el Oficio Nro. SD-DAD-2019-2019-2026 en el domicilio registrado de la Organización, plasmando en un lugar visible el Oficio indicado, en razón de no encontrarse a ninguna persona;

QUE, mediante razón de notificación de 02 de octubre de 2019, la Abg. Diana Pinargote Zambrano, analista de la Coordinación Zonal 4 notificó el Oficio Nro. SD-DAD-2019-2019-2026 en el domicilio de la Organización plasmando en un lugar visible el Oficio indicado, en razón de no encontrarse a ninguna persona;

QUE, mediante razón de notificación de 03 de octubre de 2019, la Abg. Diana Pinargote Zambrano, analista de la Coordinación Zonal 4 notificó el Oficio Nro. SD-DAD-2019-2019-2026 en el domicilio de la Organización plasmando en un lugar visible el Oficio indicado, en razón de no encontrarse a ninguna persona;

QUE, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PORTOVIEJO BOXING"**, no ha desvirtuado la causal en la cual se encuentra inmersa la Organización, es decir, "En los organismos deportivos que no reciben fondos públicos, cuando se verifique una paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso igual o mayor de 90 días.", por lo cual, es obligación primigenia de esta Cartera de Estado supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, así como el cumplimiento del estatuto de las entidades deportivas;

Con estos antecedentes en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 65, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo 694A de 01 de diciembre de 2019, artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar inactivo al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PORTOVIEJO BOXING"**, ya que se verifica la causal establecida en el literal a), del artículo 1 del Acuerdo 0394 Secretaría del Deporte de 09 de mayo de 2019, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 0694A Ministerio del Deporte de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es "En los organismos deportivos que no reciben fondos públicos, cuando se verifique una paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso igual o mayor de 90 días."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La declaratoria de inactividad durará el plazo máximo 90 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, si el Organismo Deportivo permanece en estado de inactividad sin que se justifique haber reanudado su actividad deportiva conforme a lo previsto en el artículo 4 y 23 del Acuerdo Ministerial 0394 Secretaría del Deporte de 09 de mayo de 2019, se procederá a declarar de oficio la disolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Con la notificación de la presente Resolución, el Representante Legal del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PORTOVIEJO BOXING"**, podrá solicitar la disolución del organismo deportivo en mención, conforme a los requisitos establecidos en el Acuerdo 0394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 4 para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que mediante la Coordinación Zonal 4 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PORTOVIEJO BOXING"** de la manera establecida en el art. 5 del Acuerdo 0394 de 09 de mayo de 2019;
- b) Sr. Clemente Chávez Menoscal, en el domicilio que haya registrado en esta Cartera de Estado, sin perjuicio que la notificación sea realizada mediante sistema QUIPUX;
- c) Federación Ecuatoriana de Boxeo;
- d) Servicio de Rentas Internas (SRI);
- e) Sin perjuicio de que no se encuentre el representante legal, o persona encargada de la Organización, se fijará por boletas, la presente resolución en la dirección registrada del Club, de lo cual se dejará constancia y fe de lo actuado, para dicho efecto lo realizará un funcionario de la Coordinación Zonal 4 de esta Cartera de Estado;

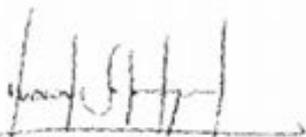
ARTÍCULO SEXTO.- La declaratoria de inactividad inhabilita al organismo deportivo a intervenir el giro administrativo, social, deportivo o económico de la entidad superior a la que se halle afiliada.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección de Comunicación Social las gestiones pertinentes para que se publique por una sola ocasión un extracto de la presente resolución, en la página web de la Secretaría del Deporte.

ARTÍCULO OCTAVO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 22 OCT 2019



**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 05 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo Central de la Dirección Administrativa, D.M. Noviembre 14 de 2019.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

RESOLUCIÓN Nro. 0076

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE
CONSIDERANDO:

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*;

QUE, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines"*

previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

QUE, el artículo 65 del Cuerpo Legal *Ibidem*, especifica que. *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, el artículo 98 de la norma invocada, detalla que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, el art. 14, de la Ley *ibidem* prescribe: *Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (“...”) q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva; (“...”) t) Cumplir subsidiariamente con las actividades de las diferentes organizaciones deportivas cuando estas, injustificadamente no las ejecuten;*

QUE, el artículo 33 del Cuerpo Legal *Ibidem*, determina: *“Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General.*

A través de su departamento técnico metodológico coadyuvarán al desarrollo de los deportes a cargo de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial. En los casos pertinentes de acuerdo a sus objetivos, coordinarán con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.”;

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

QUE, el artículo 160 de la Ley del *ibidem* manifiesta que: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier*

organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

QUE, el artículo 10, del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dice: *Cuando el Ministerio Sectorial tuviere conocimiento del incumplimiento de las actividades de una organización deportiva sujeta a su supervisión, por negligencia, caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas y solicitando el informe no vinculante de la organización inmediatamente superior, este podrá subsidiariamente y de manera inmediata, en la medida de sus necesidades y capacidades y respetando las normas deportivas internacionales, dar cumplimiento a las actividades no realizadas. Sin perjuicio de las acciones que se impulsen para subsanar y sancionar dicho incumplimiento injustificado.*

QUE, el artículo 11, del mismo cuerpo legal establece: *El Ministerio Sectorial podrá designar de dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más delegados para el cumplimiento de las actividades señaladas en el artículo anterior.*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, de la lectura al oficio s/n de fecha 07 de octubre de 2019, presentado por los señores interventores con ingreso en la Coordinación Zonal 8, trámite N° SD-CZ8-2019-3590, de 08 de octubre de 2019, establece *lo siguiente*:
"CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA ELEGIR LOS 2 DIRIGENTES ELEGIDOS POR ASAMBLEA, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS.

El 02 de Septiembre de 2019, el Abg. César Enrique Tapia Montes, interventor de la Federación Deportiva del Guayas convocó a los organismos deportivos filiales de esta Federación Provincial, a la Asamblea General Ordinaria que se iba a realizar el 16 de septiembre de 2019, con el fin de tratar el siguiente punto orden del día:

- 1. Elegir a dos dirigentes principales y sus respectivos suplentes, que integrarán el Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, de conformidad con el artículo 12 literal d) y artículo 14 literal a), de los Estatutos de la Federación Deportiva del Guayas.*
- 2. Elegir al secretario (a) y síndico (a), de conformidad con el artículo 12 literal d) y artículo 14 literales g) y h), de los Estatutos de la Federación Deportiva del Guayas.*
- 3. Conocer y aprobar la Planificación Operativa Anual, para la entrega de su presupuesto y su aprobación por la Secretaría del Deporte, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 literal b).*

Dicho proceso eleccionario fue suspendido por una demanda de acción de protección con medida cautelar signada con número de proceso Nro. 09359-2019-02410, presentada por varios dirigentes deportivos que presiden organizaciones deportivas filiales a Fedeguayas, el juez en su auto de calificación resolvió:

(...) Hágase saber a la accionada que en cumplimiento de lo ordenado en los arts. 26), 27), 28), 29) y 30), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se ha dispuesto como MEDIDA CAUTELAR, SE SUSPENDA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA POR EL Abg. CESAR TAPIA MONTES, DEL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 14H00, MEDIANTE CONVOCATORIA DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA ELEGIR A LOS DIRIGENTES PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUE INTEGRARAN EL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 LITERAL d) y EL Art. 14 LITERAL a); y, PARA ELEGIR AL SECRETARIO (a), DE CONFORMIDAD CON EL Art.

12 LITERAL d) y ART. 14 LITERALES g) y h) DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS.- (...) Por dicha disposición judicial, se suspendió la elección de los dos dirigentes elegidos en Asamblea General, así como también la elección del síndico y secretario.

El 26 de Septiembre de 2019, se realizó la audiencia pública en el Complejo Judicial de Florida Norte, en la Torre 3 de la Unidad Judicial de Trabajo, resolviendo el juez lo siguiente:

"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara parcialmente CON LUGAR la presente Acción de Protección, deducida por GILBERT FEBRES CORDERO, DUQUE HENK CHRISTIAN ENRIQUE, NOELIA CAROLINA CAICEDO COELLO, CARLOS ALBERTO BARCIA VILLACIS, DELGADO KOPPEL JOSE ALFONSO, BELTRAN AVILA GUIDO ROLANDO, ABEL LUIS GILBERTO JIMENEZ, JOSE MANUEL ANTE ARCE, FAUSTO ANTONIO QUINBA VERDESOTO, ABDON ARTURO BRAVO GARCIA SANTOS, LUIS ARTURO GARCIA SANTOS, GUILLERMO GEISER SANTANA CEDEÑO, LAURIEL ALEJANDRO ROMERO BURGOS, en contra de la SECRETARIA DEL DEPORTE, representada por el Ecom. Agric. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE, Ministra de Deportes del Ecuador, Abg. CESAR ANDRES TAPIA MONTES, en su calidad de Interventor de la Federación Deportiva del Guayas; Lic. CESAR YODIR BARREIRO CARPIO y la Ing. BELLA CORINA GONZALEZ TORRES, interventores de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS-FEDEGUAYAS, Ing. VANESSA CORDOVA VALAREZO, en su calidad de Coordinador Zonal 8 de la Secretaría del Deporte, bajo los siguientes términos: 1).- Se mantiene la medida cautelar dictada en el auto de calificación de la presente acción por el plazo de hasta 30 días calendario, mientras se ejecute lo ordenado. 2).- **Dispongo que la Secretaría del Deporte, designe un EJECUTOR de conformidad con lo establecido en el artículo 10 que guarda sindéresis con el artículo 11 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el plazo de 30 días a fin de que convoque a elecciones observando la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento de Aplicación y Estatutos de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, dejando que sean los involucrados que participen en la Asamblea General, como expresión de voluntad y elijan a sus delegados de dentro de sus organizaciones deportivas cuyos miembros conformaran el directorio de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, donde elegirán los cargos y dignidades para dirigir la institución deportiva porteña, observando lo previsto en la Ley y Reglamento de Aplicación del Deporte, Educación Física y Recreación y sus propios Estatutos.** 3).- Para el cumplimiento de lo aquí resuelto se oficie a la Defensoría del Pueblo, a fin que tenga conocimiento que ha sido delegada para que realice la función de vigilancia de la convocatoria a elecciones para designación de nuevos representantes de la Federación Deportiva Provincial del Guayas. 4).- En relación a la petición del legitimado activo de dejar sin efecto las Resoluciones No. 0028 de fecha 15 de abril del 2019, y No. 0050 de fecha 11 de julio del 2019, a criterio de este Juzgador no es de su competencia para declarar la nulidad sobre las resoluciones 0003, 0016, 0028,

0050, emitidas por la Secretaría del Deporte, dicho acto corresponde a otra autoridad de carácter ordinario, por lo tanto se deniega dicha petición. 5).- Respecto reparación integral solicitada por el legitimado activo, no se ordena, por cuanto no se ha demostrado que los accionantes hayan sufrido detrimento o perjuicio en su patrimonio y por tratarse el legitimado pasiva de una persona jurídica subvencionado por parte del Estado, no dispongo la reparación integral del daño. 6).- Elévese a Consulta al Superior.- Ejecutoria de la presente sentencia, por secretaría remítase la misma a la Corte Constitucional, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 25 y 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Actúe la actuario del despacho Ab. Sila Vélez Matamoros. (Lo acentuado me pertenece);

QUE, en efecto de la sentencia notificada el 30 de septiembre de 2019, dentro de la causa Nro. 09359-2019-02410, y de la persistencia de la medida cautelar con la suspensión del proceso eleccionario para integrar el directorio de la Federación Deportiva Provincial, a partir del día 14 de octubre de 2019, se configuro la existencia de la causal a) del art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el referido organismo deportivo.

QUE, mediante Resolución N°0071, de 10 de octubre de 2019, se dispone intervenir a la Federación Deportiva Provincial del Guayas, por haber incurrido el Organismo Deportivo en las causales a) y c) determinadas en el art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

QUE, mediante oficio N° SD-DAD-2019-2091, de 14 de octubre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, solicito el informe a la Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR), informe de conformidad al art. 10 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en cumplimiento con la sentencia notificada el 30 de septiembre de 2019, dentro de la acción de protección con medida cautelar N° 09359-2019-02410

QUE, con oficio N° 020-AJ-FDNE-2019, ingresado en la Coordinación Zonal 8, con documento N° SD-CZ8-2019-3680, de 17 de octubre de 2019, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, contesta al oficio N° SD-DAD-2019-2091 de 14 de octubre de 2019.

QUE, conforme los arts. 1, 13, 14, 158, 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, enviste de potestad gubernamental a esta Cartera de Estado, en la supervisión, control en el cumplimiento y sujeción de organismos deportivos a la citada Ley, por tanto y de los antecedentes expuestos, y en acatamiento de la sentencia notificada el 30 de septiembre de 2019, dentro de la acción de protección con medida cautelar N° 09359-2019-02410, se evidencia la necesidad de que se nombre un executor a fin de que convoque a elecciones para la designación de los dos representantes por parte de las Ligas Deportivas Cantonales y de las Asociaciones Deportivas Provinciales de la Provincia del Guayas, observando la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento de Aplicación y Estatutos de la Federación Deportiva Provincial del Guayas

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES ORIGINAL
ORIGINAL
QUITO 019 Noviembre 14 de 2019

QUE es imprescindible la adopción de medidas administrativas, como es el nombramiento de un EJECUTOR, dentro de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS, con la función única y exclusiva del cumplimiento a la disposición contenida en la referida sentencia la cual es la de convocar al proceso eleccionario del cual pesa la medida cautelar.

En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones previstas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, la Ley Deporte, Educación Física y Recreación, a su Reglamento General de la cita Ley y a lo previsto en el Estatuto de la Federación Deportiva Provincial del Guayas;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar como EJECUTOR de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, al abogado FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA con cédula de ciudadanía No. 0301958468, quien será responsable de convocar a la Asamblea General de la mencionada Federación Provincial para la elección de los representantes previstos en el literal a) del artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de conformidad con la sentencia emitida dentro de la Acción de Protección con medida cautelar N° 09359-2019-02410, quien convocará dentro de un lapso de tiempo de hasta 15 días, contados a partir de la vigencia del presente instrumento. Para el efectivo cumplimiento de su ejercicio en dicha calidad observará las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El plazo que estará en funciones el ejecutor está sujeto al cumplimiento dispuesto en sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019, dentro de la acción de protección con medida cautelar N° 09359-2019-02410, es decir a la consecución de la realización de la o las convocatorias para integrar las mencionadas dignidades en el artículo primero, al Directorio de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**.

ARTÍCULO TERCERO.- Es obligación del ejecutor que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asambleas Generales de conformidad con la Ley, el Estatuto, y las disposiciones de esta resolución;

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaria del Deporte, a través de su Máxima Autoridad se reserva el derecho de remover en cualquier momento al ejecutor designado.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Interventor designado de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**.
- b) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR).

c) Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Guayaquil.

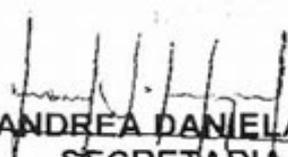
ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a todas las Coordinaciones Generales de la Secretaría del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento del Ejecutor.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la fecha de su vigencia al presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 29 OCT 2019


ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

Certifico que el documento que antecede, contenido en 04 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo Central de la Dirección Administrativa, D.M. Noviembre 14 de 2019.


Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
DIRECCION ADMINISTRATIVA
Director Administrativo

RESOLUCIÓN Nro.0077**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

QUE, el Cuerpo Legal *Ibidem* señala en su artículo 381 que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, especifica que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*

QUE, la norma invocada, manifiesta en su artículo 69, lo siguiente: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*;

QUE, el artículo 71 del Cuerpo Legal *Ibidem*, determina: “*Son efectos de la delegación:* 1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.* 2. *La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

QUE, el artículo 36 de la invocada norma señala: “*El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera:* a) *Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General;* b) *Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica;* c) *Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente;* d) *El Director Provincial de Salud o su delegado;* e) *Un delegado/a de la fuerza técnica;* f) *Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)*”;

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento*”;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*”

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector."*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte"*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-3636 de 22 de octubre de 2019, el Lcdo. Johann Marcelo Versosa Bravo, comunica lo siguiente: *"Mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-2910, de fecha 22 de agosto de 2019, el Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2-Deporte, Coordinador Zonal 2, indica: "(...) Conforme al artículo 7 del del Acuerdo Ministerial 0593 de fecha 18 de julio de 2019 y a la Resolución Administrativa citada en el párrafo anterior, se designa al Licenciado JOHANN MARCELO VERSOSA BRAVO, DELEGADO FINANCIERO de la Secretaría del Deporte en el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, para que participe con derecho a voz y voto en el proceso eleccionario del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Orellana (...)".*

En este contexto, con los antecedentes antes mencionados y debido a la poca disponibilidad de tiempo para ejercer tan importante designación, al realizar adicionalmente las funciones de Analista de Servicios Institucionales y Analista de Talento Humano (E), pongo a su criterio y consideración la disponibilidad de la designación de Delegado Financiero Regional ante la Federación Deportiva Provincial de Orellana.";

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-3693 de 29 de octubre de 2019, la Coordinación Zonal 2, solicita: *"(...)Con los antecedentes expuestos, de la manera más respetuosa sugiero a su Autoridad se designe a la Ingeniera, Paola Isabel Calderón Zambrano, Analista Financiera Regional de la Coordinación Zonal 2 de la Secretaría del Deporte, como Delegada Financiera de la Federación Deportiva Provincial de Orellana envés del Licenciado, Johann Marcelo Versosa Bravo, quien se encuentra actualmente como Delegado Financiero de la citada Organización Deportiva y remito la a su autoridad la hoja de vida correspondiente para que en el caso de tener su aprobación se disponga y autorice la elaboración de la respectiva delegación mediante Resolución Administrativa."*(Sic);

QUE, mediante nota inserta con fecha 29 de octubre de 2019, en Memorando Nro. SD-CZ2-2019-3693, la Econ. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, aprueba la designación de la Ingeniera, Paola Isabel Calderón Zambrano como delegada financiera para el directorio de la Federación Deportiva Provincial de Orellana;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Financieros de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA** realizadas por esta Cartera de Estado y en su reemplazo nombrar a la Ing. Paola Isabel Calderón Zambrano, con cédula de ciudadanía Nro. 0703770370, como **DELEGADA FINANCIERA** de la Secretaría del Deporte al Directorio de la Organización Deportiva mencionada.

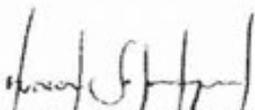
ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 2 para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que mediante la Coordinación Zonal 2 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Presidente de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA.**
- b) Administrador de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA.**
- c) Delegada Financiera designada.
- d) Ex delegado/a financiero/a

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los **06 NOV 2019**


ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo Central de la Dirección Administrativa, D.M. Noviembre 14 de 2019.


Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

RESOLUCIÓN Nro. 007.9**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

QUE, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines*

previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

QUE, el artículo 65 del Cuerpo Legal *Ibidem*, especifica que. *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, el artículo 98 de la norma invocada, detalla que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

QUE, el artículo 82 del Cuerpo Legal *Ibidem*, especifica: *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...).”;*

QUE, los artículos 14, literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituyen la atribución de la Secretaría del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

QUE, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 20 dispone que: *“En las organizaciones deportivas que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.”;*

QUE, el artículo 33 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación señala que: *“Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General.”*

A través de su departamento técnico metodológico coadyuvarán al desarrollo de los deportes a cargo de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial. En los casos pertinentes de acuerdo a sus objetivos, coordinarán con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.”.

QUE, el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que: “ *El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera:*

- a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General;*
- b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica;*
- c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente;*
- d) El Director Provincial de Salud o su delegado;*
- e) Un delegado/a de la fuerza técnica;*
- f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia. En el caso de Galápagos se lo elegirá del Consejo de Gobierno;*
- g) Un secretario/a;*
- h) Un síndico/a; e,*
- i) Un tesorero/a.as organizaciones deportivas con personería jurídica y dentro de sus respectivas jurisdicciones contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados.”;*

QUE, el artículo 37 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación prescribe: “*Las Federaciones Deportivas Provinciales contratarán un administrador calificado para gerenciar y ser el representante legal de la organización. El administrador será electo por el directorio de la Federación y será laboralmente dependiente de la organización en mención.*

Para ser administrador de una Federación Deportiva Provincial se deberá contar con un título de tercer nivel acorde a la función, rendir caución y su nombramiento deberá ser calificado y registrado en el Ministerio Sectorial de acuerdo con las disposiciones del reglamento a esta Ley”.

QUE, el artículo 38 literal e) de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación determina: “*El Administrador tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las establecidas en los Estatutos de la Organización (...) e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación. Para la celebración de contratos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado requerirá autorización del Directorio”*

QUE, el artículo 39 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que: “*Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Segunda*

Vicepresidencia y tres Vocales, serán electos mediante voto directo de entre los miembros del Directorio”.

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

QUE, el artículo 160 de la Ley del ibídem manifiesta que: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;*

QUE, el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, norma que: *“De la Intervención.- El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos.*

El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales”.

QUE, el artículo 165 de la Ley en mención establece que: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”;*

QUE, el artículo 31 del Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación señala que: *“De los dirigentes elegidos por la Asamblea General.- Para la aplicación de lo establecido en el literal a) del artículo 36 de la Ley, los dos dirigentes elegidos deberán representar a las Ligas Deportivas Cantonales y Asociaciones Provinciales por Deporte de acuerdo a la forma de designación que se establezca en cada estatuto y reglamentos de las Federaciones Deportivas Provinciales respectivas”.*

QUE, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus*

ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 094 de fecha 16 de septiembre de 2011 , el Ministerio del Deporte, reformo los estatutos de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS**;

QUE, mediante Oficio Nro. MD-CZ4-2018-0492-OF de fecha 04 de mayo de 2018, la Coordinación Zonal 4, del Ministerio del Deporte, registró la Actualización del Registro de Directorio de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS**, para completar el periodo que culminó el 30 de septiembre de 2019;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-CZ4-2018-1273-OF de fecha 11 de diciembre de 2018 la Coordinación Zonal 4 de la Secretaria del Deporte, registro al Administrador de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS**, para el período comprendido entre el 28 de septiembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019;

QUE, mediante Oficio Nro. 0199-FDPG-AG-2019, de fecha 15 de octubre de 2019 y con ingreso Nro. SD-CZ8-2019-3710, de fecha 18 de octubre de 2019, la ingeniera Lady Alulima Ríos, Administradora General de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS**, remita la documentación

concerniente para el Registro de Directorio del Organismo Deportivo en mención;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2019-2228 de fecha 05 de noviembre de 2019, la Coordinación Zonal 8, concluyó y recomendó lo siguiente "(...) *En el caso que nos ocupa la Federación Deportiva Provincial de Galápagos, en el proceso de elección para nombrar a los dos dirigentes elegidos por la Asamblea de fecha 20 de septiembre de 2019, se evidencia según dicha acta que solo eligieron como único dirigente al Lcdo. Kevin Rogelio Guaycha, cuando lo correcto era que la Asamblea elija dos dirigentes de conformidad al artículo 36 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículos 1 y 2 del Acuerdo 0593 de fecha 18 de julio de 2019; y artículo 14 del Estatuto de la Federación Deportiva Provincial de Galápagos, consecuentemente la forma en la que se llevó a cabo la sesión de directorio de fecha 30 de septiembre de 2019, en donde los miembros del directorio de entre eligieron al Presidente, Primera Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y tres Vocales, esta incorrecta, ya que en la misma debieron intervenir los dirigentes elegidos por Asamblea General, lo que evidentemente no sucedió ya que en Asamblea solo eligieron un dirigente*"

"En el caso particular de la Federación Deportiva Provincial de Galápagos, en efecto debieron existir dos representantes de su asamblea general, particular que también se detalla en su estatuto, lo cuál considerando la inexistencia de una Asociación Provincial y al estar compuesta solo por una Liga Cantonal debió elegirse a dos representantes de la "asamblea general", conformado unicamente por la Liga Deportiva Cantonal (...).

Por lo expuesto, se concluye que la Federación Deportiva Provincial de Galápagos, al no tener registro de directorio vigente, ya que se encuentra fenecido, y a no haber quien convoque a Asamblea General y sesión de directorio para regularizar las observaciones realizadas por esta Coordinación Zonal 8, así como también al haber caducado el nombramiento de la Administradora General, quien es la encargada de representar legal y extrajudicialmente al organismo deportivo ha incurrido en una causal de intervención establecida en la ley del Deporte Educación Física y Recreación. En virtud de aquello se recomienda intervenir el organismo deportivo prenombrado por la causal determinada en el artículo 165 literal "a) de la ley del Deporte Educación Física y Recreación, esto es, en caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo."

QUE, mediante Memorando No. SD-DAD-2019-1763 de fecha 08 de noviembre de 2019, y una vez analizada la situación legal por la que atraviesa la Entidad Deportiva, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico de la procedencia de intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS**, por estar inmersa en las causales determinadas en el artículo 165, literales a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es decir "*En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo*", por consiguiente existirían elementos que motivan el proceso de intervención en el organismo deportivo mencionado, la cual genera situaciones jurídicas, deportivas y financieras que atentan el normal desenvolvimiento del

organismo deportivo, impidiendo que la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL** en mención, cumpla con su fin primordial en el desarrollo de las actividades deportivas a su cargo, es decir contribuir a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

QUE, mediante sumilla inserta el 14 de noviembre 2019, en el Memorando Nro. SD-DAD-2019-1763, de fecha 08 de noviembre de 2019 la Econ. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, aprueba la recomendación de procedencia del proceso de intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS** y designa a la economista BELLA CORINA GONZALEZ TORRES, como interventora de la descrita Federación;

QUE, al existir elementos unívocos, concordantes y al existir la inobservancia de la causales establecidas en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas, administrativas como es inicio del proceso de intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS**, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, artículo 14 literal n), 163, 164 y 165 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 91, 92 93 y 94 de su Reglamento General, y lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS**, por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir "*En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo*".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar como interventor de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS**, a la Economista **BELLA CORINA GONZALEZ TORRES**, con cédula de ciudadanía Nro. 091412006-8, quién representarán legal, judicial y extrajudicialmente, a mencionado organismo deportivo. La interventora será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de NOVENTA (90) días calendario como máximo, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogados por una sola vez por noventa (90) días adicionales, previa autorización de la Secretaría del Deporte; plazo durante el cual se deberá subsanar la causal de intervención o convocar a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo en mención.

ARTÍCULO CUARTO.- Es obligación del interventor que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto; y, otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- Establecer como funciones y competencias del Interventor designado por la Secretaría del Deporte las mismas que el representante legal de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS**, mientras permanezca en su cargo. En tal virtud, tendrá como responsabilidades y obligaciones principales, entre otras que sean legales y procedentes, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica y disciplinaria;
- b) Convocar a las reuniones de los Organismos Directivos cuando juzgue necesario;
- c) Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
- e) Velar porque se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
- f) Velar porque se lleven correctamente las actas de las sesiones de la Asamblea y Directorio;
- g) Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
- h) Ejercer control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
- i) Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a las leyes vigentes; y;
- j) Remitir un informe al finalizar como interventor.
- k) Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tengan cuentas bancarias la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS**, a fin de que procedan a realizar el cambio de firmas del representante legal.
- l) Las demás que determine la Secretaría del Deporte para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- Con respecto a la remuneración del Interventor, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, siempre y cuando no dependa laboralmente de la Secretaría del Deporte, ni se encuentre inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría del Deporte, a través de su máxima autoridad se reserva el derecho de remover en cualquier momento al interventor designado.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Administrativa subirá la presente Resolución al Sistema de Intervenciones para su respectivo seguimiento por parte de la Dirección de Asuntos Deportivos, y notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 8 para su ejecución.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Ex integrantes del Directorio de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS.**
- b) Interventor designado de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS.**
- c) **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR "FEDENADOR"**

ARTÍCULO DÉCIMO.- Disponer a todas las Coordinaciones Generales de la Secretaría del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de la Intervención.

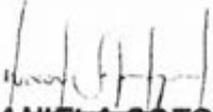
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión;

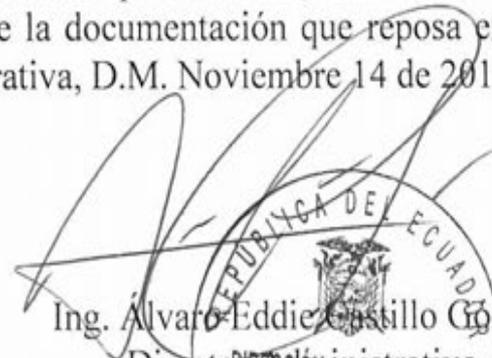
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 15 NOV 2019


ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

Certifico que el documento que antecede, contenido en 05 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo Central de la Dirección Administrativa, D.M. Noviembre 14 de 2019.


Ing. Alvaro Eddie Castillo Gómez
Directo DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA




Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.